

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: carlos.silva@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del **17 de abril al 30 de mayo de 2017** (30 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correos electrónicos: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Clara Luz Álvarez González de Castilla
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

<p>personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correo electrónico: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
1	<p>Una de las bondades de la LFTR fue la introducción de la figura de uso a título secundario del espectro radioeléctrico ya que, a pesar de que las categorías de uso primario y secundario se encontraban previstas por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR) e incluso en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), las condiciones y mecanismos de acceso y uso no se encontraban previstas en nuestro marco legal.¹</p> <p>De hecho, la propia exposición de motivos de la LFTR señala que esta figura (título secundario) “permitirá ofrecer servicios alternativos a aquellos establecidos en el título primario, dando oportunidad a una mayor disponibilidad de servicios, siempre y cuando se garantice y proteja de interferencias a los servicios para los que el espectro radioeléctrico fue asignado a título primario.”</p> <p>En ese sentido, los objetivos del Anteproyecto resultan adecuados para establecer mecanismos claros de acceso al espectro radioeléctrico a título secundario y materializar los objetivos de la reforma al incorporar esta figura (Artículo 57, fracción II).</p>

¹ El Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones. Cofetel. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/espectro-radioelectrico-en-mexico-vp.pdf>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>Por otra parte, al tratarse de espectro que por definición no debe causar interferencias perjudiciales y no debe emplearse para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones que impliquen explotación comercial de servicios públicos, la Autorización del IFT resulta apropiada.</p> <p>En relación con el segundo párrafo de este artículo, debido al crecimiento y diversificación de dispositivos de corto alcance en los últimos años, es importante que se adopten las medidas necesarias para un uso ordenado del espectro, al tiempo que se eviten cargas innecesarias o desproporcionadas que podrían frenar la innovación. En ese sentido, el objetivo planteado en el segundo párrafo representa un avance importante.</p>
3	<p>El artículo 57 de la LFTR hace referencia a las categorías de “título primario” y “título secundario”; en ese sentido se sugiere homologar los términos para evitar confusiones:</p> <p>Artículo 1. La Constancia de Autorización establecerá los términos y condiciones que el Instituto imponga al Autorizado para utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso <u>título</u> secundario. Dicho uso, no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados a título primario y no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos últimos.</p> <p>Se sugiere homologar a lo largo del Anteproyecto.</p>
5 y 6	<p>Es importante tener claro el procedimiento específico que habrá de seguirse cuando se reciba una solicitud de Constancia de Autorización, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los solicitantes. En ese sentido, sugerimos establecer claramente los plazos de respuesta del Instituto, de probables requerimientos de información que se formulen y las causas que pueden dar lugar a dichos requerimientos, así como los plazos en los que se solicitarán, en su caso, las opiniones a las que se refieren los Lineamientos (Art. 7).</p> <p>Si bien el plazo de 60 días hábiles parece razonable para que el Instituto resuelva, conforme a la redacción del Anteproyecto no queda claro que este plazo resulte aplicable a la respuesta del IFT, ya que únicamente se establecen los “60 días hábiles previos” para que el solicitante realice su solicitud, pero podría extenderse por</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>causas ajenas al propio solicitante, lo que genera incertidumbre en cuanto al procedimiento y plazos de respuesta aplicables.</p> <p>Por tanto, sugerimos establecer (1) un procedimiento específico con plazos ciertos para las solicitudes de Constancia de Autorización que se realicen en términos de los presentes Lineamientos, y (2) que operará la afirmativa ficta en caso de falta de respuesta del IFT después de transcurrido el plazo de respuesta fijado.</p>
<p>Capítulo III</p>	<p>En relación con la Constancia de Autorización de uso secundario de bandas de frecuencias para Eventos Especiales, consideramos que se trata de una solución viable para la problemática planteada y, en todo caso, mucho más adecuada a la que se había dado a la fecha para atender dicha problemática. Aun cuando reconocemos que en la LFTR no existe una figura <i>ad hoc</i> para atender este tipo de necesidades de espectro, la alternativa que había empleado el IFT hasta ahora consistente en otorgar una concesión de uso social, presentaba serios inconvenientes, no sólo por la discrecionalidad que generaba en cuanto a los requisitos de acceso, plazos y usos que se darían al espectro, sino también porque no se exigía el pago de una contraprestación, a pesar de tratarse en la mayoría de los casos de eventos que tenían por objeto obtener un lucro para el solicitante, pero además, porque desvirtúan la figura de las concesiones de uso social planteadas desde el texto constitucional y a nivel legal, particularmente lo establecido en el artículo 67, fracción IV de la LFTR, del que no se desprende un supuesto análogo o asimilable al uso de bandas de frecuencias para eventos especiales, como los deportivos.</p> <p>En ese orden de ideas, el acceso a espectro radioeléctrico a título secundario y mediante el pago de una contraprestación, para estos eventos, representa una mejor alternativa y genera mayor certidumbre en el uso del espectro. No obstante, insistimos en que el procedimiento y plazos aplicables deben quedar perfectamente establecidos en el Anteproyecto, con la finalidad de restar elementos de discrecionalidad en el acceso a un bien del dominio de la nación, como es el espectro.</p>
<p>14 y 17</p>	<p>Como lo señala el IFT en el Documento de referencia que forma parte de la presente Consulta, el artículo 28 de la Constitución Federal establece que el IFT tiene a su cargo, entre otros, la <u>promoción y supervisión</u> del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.</p> <p>La promoción a que se refiere el texto constitucional cobra mayor relevancia cuando se trata del uso de espectro que puede generar</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>soluciones de comunicación que mejoren la calidad de vida de las personas. En este contexto es que los DCA han surgido, se han multiplicado y continúan expandiéndose exponencialmente, basta con revisar las categorías que la UIT reconoce en la el informe UIT-R SM.2153-5. Sin embargo, para que esta expansión pueda generar mayores beneficios sociales, es necesario un entorno propicio en el que se favorezca la investigación, desarrollo e innovación sobre posibles requisitos burocráticos que generen ineficiencias, particularmente cuando se trata de dispositivos que tienen muy baja capacidad de generar interferencias, lo que de ninguna forma significa que las autoridades nacionales renuncien a la rectoría y administración de bienes como el espectro radioeléctrico.</p> <p>Por ello, es práctica aceptada internacionalmente que las administraciones permitan la explotación de este tipo de dispositivos (DCA), siempre que no produzcan interferencia ni exijan protección contra interferencias (ver Informe UIT-R SM.2153-5). En ese sentido, la propuesta del IFT se encuentra en sintonía con la práctica internacional y por ello resulta valiosa, al permitir a los DCA el uso del espectro, previo otorgamiento del certificado de homologación en el que se establecerán los parámetros técnicos y de operación.</p> <p>No obstante, es importante también señalar que existe una multiplicidad de dispositivos y que algunos de ellos pueden ser de gran relevancia para el público, de manera que puede resultar adecuado establecer para estos un mayor ámbito de protección en relación con el resto de dispositivos. Al respecto, la UIT señala que:</p> <p>“algunas administraciones nacionales pueden establecer servicios de radiocomunicaciones que utilicen dispositivos de corto alcance cuya importancia para el público requiera que estos dispositivos estén, hasta cierto punto, protegidos contra la interferencia perjudicial, sin causar ningún efecto negativo a otras administraciones”²</p> <p>Un ejemplo de estos casos, continúa la UIT, “es un dispositivo de comunicaciones incorporado a un implante médico activo de potencia extremadamente baja”³, o algunos otros que se pueden emplear para atender problemas médicos, de salud, o que pueden ofrecer soluciones a personas con alguna discapacidad para mejorar su calidad de vida, por ello, es justificable que reciban protección contra interferencias perjudiciales.</p>
--	--

² UIT. UIT-R SM.2153-5. p. 6

³ *Ídem*.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>En ese sentido, sugerimos al IFT valorar los mecanismos de diferenciación de ciertos dispositivos DCA, que por su naturaleza podrían ser objeto de mayor protección, de forma que no todos se ubiquen en los mismos supuestos. Para ello, se sugiere incorporar una salvedad en el artículo 17, párrafo tercero, por medio de la cual el Instituto establezca lo siguiente:</p> <p>“Tratándose de equipos o Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, cuyo uso o aplicación puede tener implicaciones inherentes en la seguridad de la vida o en la salud de las personas, los fabricantes, comercializadores y usuarios finales, deben prestar especial atención al potencial de interferencia de otros sistemas que funcionan en la misma banda de frecuencias o en bandas adyacentes. <u>Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda establecer parámetros técnicos que garanticen la operación de este tipo de dispositivos y limiten las posibles interferencias perjudiciales a éstos</u>”</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>